

# REGULACIÓN JURÍDICA Y ÁMBITOS APLICADOS DE LA CRIMINOLOGÍA FORENSE

## Del modelo anglosajón al español

**Miguel Ángel Soria Verde**

*Experto en Psicología Forense. Docente en la Universitat de Barcelona*

**Susana Simó**

*Criminóloga especializada en Investigación Criminal. Universidad de Barcelona*

---

SORIA VERDE, Miguel Ángel y SIMÓ, Susana. Regulación jurídica y ámbitos aplicados de la criminología forense. Del modelo anglosajón al español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2015, núm. 17-r5, pp. 1-22. Disponible en internet:

<http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-r5.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 17-r5 (2015), 30 dic]

RESUMEN: La Criminología Forense (CF) es la rama aplicada de la Ciencia Criminológica basada en la recolección, análisis y presentación de datos científicos estructurada en forma de informe pericial, susceptible de ser utilizado en el entorno judicial con la finalidad de servir como Ciencia auxiliar al sistema judicial. Con el objetivo de proponer unas bases para su utilización en España, se realiza una revisión literaria sobre la regulación de la pericia forense en Ciencias Sociales y las funciones de la CF en dicho contexto. Para ello se identifican las bases para la admisión de la CF en el ámbito penal anglosajón y en el marco legislativo español, abordándose sus funciones y objetos más frecuentes.

Por último, se comparan las legislaciones analizadas y se analiza su posible aplicación en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Criminólogo, forense, prueba pericial, derecho comparado, derecho anglosajón.

ABSTRACT: Forensic criminology (FC) is the branch of applied criminology devoted to collecting, analyzing and presenting evidence before the Court. Regarding its possible use in the Spanish courtroom, a literary review is conducted on the topic of forensic social science with particular focus on FC. The bases for admission of such reports in the Anglo-Saxon sphere are identified, as well as relevant Spanish legislation. Its most frequent purposes and objects are exposed. Finally, said parameters are compared between countries and implications for Spanish application are discussed.

KEYWORDS: Criminologist, forensic, consulting, compared law, common law.

Fecha de publicación: 30 diciembre 2015

---

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Método. 3. Resultados. 3.1. Marco jurídico internacional del ICF. 3.2. EEUU. 3.3. Gran Bretaña. 3.4. España. 4. Funciones del Criminólogo Forense. 5. Discusión y conclusiones. REFERENCIAS.

## 1. Introducción

La Criminología es una Ciencia con aplicaciones en diversos ámbitos sociales como son la Seguridad Pública, Investigación Criminal, Penología, y Ciencias forenses (Beukman, 2005; Cavadino, 1997; Cuaresma, 2010; Wolfgang, 1974). Su utilidad radica en el análisis del comportamiento desviado más allá de un enfoque puramente legal (Gaensslen, Harris & Lee, 2008, citados en Kennedy, 2014). Como toda Ciencia Social, la Criminología presenta límites relevantes debido a la complejidad de su objeto de estudio, el comportamiento social desviado, pero su estandarización en la práctica forense la distingue de la pseudociencia o las suposiciones (Saks & Faigman, 2005; Kennedy, 2014).

Los criminólogos pueden cumplir diversos roles en la Sala de Justicia. Declaran en calidad de testigos cuando poseen un conocimiento de primera mano sobre un caso enjuiciado, o bien en calidad de asesores al formular recomendaciones relevantes sobre el veredicto a tomar. En el ámbito anglosajón, una vez se ha decidido firmemente condenar pero antes de emitirse sentencia, el criminólogo recomienda las medidas más idóneas en base a las necesidades o el pronóstico del acusado (Cole, Angus & Young, 2003; Tata, Burns, Halliday, Hutton & McNeil, 2008). Esta función se diferencia de la realizada por el criminólogo como perito, quien, durante el procedimiento penal, auxilia al órgano judicial recogiendo datos, analizándolos desde el punto de vista científico y presentándolos en forma de prueba experta durante la fase oral del juicio. Tal es la función básica de la Criminología Forense (CF) (Anderson & Winfree, 1987; Beukman, 2010; Kennedy, 2006, 2014; Labuschagne, 2003, citado en Beukman, 2005; Van der Hoven, 2006).

En nuestro ordenamiento, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) estipula que la prueba pericial se acordará cuando fuera necesaria para alcanzar un veredicto más exacto en función de ciertos conocimientos especializados, técnicos o artísticos (Zubiri, 2011). Por otra parte, los países anglosajones distinguen al perito (*expert witness*) de otros tipos de testigo por su facultad para proporcionar una opinión en relación a su área de experticia como prueba forense (Bradley, 2009; Buckingham, 2008; Sanders, 2007; Wolfe & Legate, 2003).

Precisamente es en los países anglosajones donde se ha desarrollado la mayor parte de literatura en materia de CF, aunque la disciplina se originó en la Europa central. Gross (1989), criminalista, jurista y criminólogo austríaco que ejerció entre los siglos XIX y XX, fue el primer precedente en aplicación de la Criminología como puente de unión entre Criminalística, Psicología y Derecho, al compilar técnicas en áreas tan diversas como son la entrevista forense, el interrogatorio o el análisis de la escena del crimen. Sus estudios representan una temprana concepción de la “visión holística del delito”, uno de los componentes esenciales de la Ciencia Criminológica (Burney & Pemberton, 2013).

En la década de los 70-80, el sector académico notó el vacío de regulación en materia de Ciencia Social forense (Winfrey & Anderson, 1985; Faigman, 1986; Wolfgang, 1974). Esta carencia se compensó a través de reformas como la regulación del asesoramiento al juez (Cavadino, 1997), la nueva consideración de la víctima como punto de interés, la aplicación de las técnicas de perfil criminal al ámbito forense (Sherman, 1989; Meloy, 1997), la llamada de atención sobre los sesgos en la toma de decisiones (Faigman, 1986) y la demanda de responsabilidad civil entre empresas y funcionarios públicos (Kennedy & Homant, 1996), entre otras. Más recientemente se han desarrollado éstas y otras cuestiones relativas a la CF destacando a nivel teórico la necesidad de un estatuto del criminólogo forense (Van der Hoven, 2003) o de un código deontológico que se adapte a las exigencias de la ley actual (Kennedy, 2014; Mandery & Kennedy, 2007). Pero también en el desarrollo de nuevos enfoques y técnicas: modelos y protocolos de entrevista específicos en el uso de la CF (Gordon, 2004, citado en Beukman, 2005; Sapir, 2002, citado en Van der Hoven, 2006), avances en la perspectiva psicocriminológica (Brock & Brockmann, 2013; Moulin & Senon, 2010; Vecchi, Van Hasselt & Angleman, 2012; Wolfe & Legate, 2003) o los estudios en Victimología Forense (Beukman, 2010; Mata, 2006; Marzano, Hawton, Rivil, & Fazel, 2011). Por otra parte, algunos autores han desarrollado una amplia experiencia como criminólogos forenses y han reforzado su relevancia en la práctica judicial (Labuschagne, 2003, citado en Van der Hoven, 2006; Meloy, 1997; Keppel, 2006; Gregory, 1995; Yablonsky, 2008, citado en Kennedy, 2014; Youngs, 2009). Finalmente se ha empezado a prever el informe de oficio en ciertas tipologías de particular incidencia, como la violencia de género (Dempsey, 2004; Portwood & Heany, 2007) o la elaboración de contra-informes en materias concretas, como la crítica al constructo de psicopatía (Ruffles, 2004), los perfiles criminales contrarios a la acusación (Youngs, 2009) o las falsas confesiones (Leo, 2008).

Las controversias sobre la CF reflejan las acontecidas en otras Ciencias Sociales forenses, principalmente centradas en dos cuestiones: la imparcialidad e independencia del perito y su experticia (Sanders, 2007; Buckingham, 2008). Esta crítica se basa en la posibilidad de acabar convirtiendo la prueba pericial en “una mera opinión sin fundamentación científica, difícil de comprobar por otros medios, producto en muchos casos de la percepción del experto durante la exploración que, si bien presenta potencial para el trabajo terapéutico, no resulta en absoluto recomendable para una evaluación de tipo forense, que en sí misma persigue otros objetivos” (Varela, 2008, citado en Montes, 2012: 14).

Otra cuestión estudiada por diversos autores es la relevancia de la CF como prueba (Bosco, Zappàla & Santtila, 2010; Dempsey, 2004; Gregory, 1995). También se cuestionó, en su inicio, la aplicación en el contexto forense de Ciencias Sociales como la Psicología o el Trabajo Social (Bradley, 2009; Cavadino, 1997;

Zeedyk & Raitt, 1998). A pesar de ello la aportación de la CF es muy relevante tanto en relación a otros tipos de pruebas periciales aportadas como de forma autónoma e independiente (Labuschagne, 2003, citado en Beukman, 2005; Van der Hoven, 2006).

A partir de estas críticas recurrentes, el presente artículo se ha dividido en dos partes. La primera analiza la regulación de las Ciencias Sociales forenses mediante el análisis del marco jurídico aplicable a la CF desarrollado en Estados Unidos y el Reino Unido, con la finalidad de establecer una comparación con el procedimiento español a partir de norma legal y jurisprudencia. En la segunda parte, la revisión literaria analiza en detalle las funciones de la CF en relación con otras disciplinas y como Ciencia autónoma.

## 2. Método

Se realizó una revisión literaria sobre diversos aspectos judiciales relacionados con el peritaje forense en Ciencias Sociales en los ámbitos anglosajón y español. La revisión fue llevada a cabo en las bases de datos SCOPUS Elsevier y Dialnet.



**Figura 1. Criterios de búsqueda**

La inclusión de los artículos se limitó a aquellos relacionados con los ámbitos “Ciencias Sociales” y “Psicología”. Posteriormente la búsqueda se amplió a las sentencias citadas en buscadores jurisprudenciales. De un total de 643 referencias obtenidas se utilizaron finalmente 54 tras aplicarse los siguientes criterios de exclusión:

—Literatura sobre el peritaje en países ajenos a España, Estados Unidos o Inglaterra.

—Artículos relativos a la validación de instrumentos o técnicas provenientes de ámbitos diferentes a la Criminología o Psico-Criminología.

—Artículos anteriores a 1995, con la excepción de aquellos utilizados para redactar la introducción.

—Trabajos relativos exclusivamente a la Criminalística, Grafología o Psiquiatría forenses.

—Estudios de caso.

—Literatura centrada en el peritaje forense durante el proceso civil, exceptuando los casos muy influyentes en el ámbito penal.

### 3. Resultados

#### 3.1. *Marco jurídico internacional del ICF*

En términos generales, la prueba forense en el panorama jurídico anglosajón es admitida en función de la interacción de dos factores: los criterios establecidos por norma legal / jurisprudencia y la relevancia / pertinencia en relación al caso concreto. Ello permite proporcionar información de la cual no se dispondría en el proceso de otra forma (Du Toit, De Jager, Paizes, Skeen & van der Merwe, 2003, citado en Beukman, 2005). Esta es la función básica que, para el legislador, cumplen las Ciencias Sociales en el ámbito jurídico y debe preservarse (Paciocco & Stuesser, 2002, citado en Cavadino, 1997).

#### 3.2. *EEUU*

Debido a la estructura del sistema penal estadounidense, en particular la complejidad del procedimiento de admisión de pruebas antes del juicio oral, abunda el material publicado en relación a los requisitos necesarios de la prueba pericial para considerarse pertinente y relevante (Saks & Faigman, 2005). De la misma forma, los sistemas de apelaciones y mitigación de la pena –no tan pertinentes para el objeto de este artículo– influyen en el desarrollo de criterios de valoración adicionales, algunos de ellos específicos a las Ciencias Sociales.

Este desarrollo empezó con la definición del concepto “conocimiento científico” y la inclusión del método derivado como elemento fundamental de valoración en un peritaje. Actualmente, éste y otros criterios se materializan en dos diferentes

normas reguladoras de la admisibilidad de periciales forenses, entre ellas las criminológicas: los parámetros de las Federal Rules of Evidence (FRE), Norma 702, y la doctrina Daubert, producida en 1993 por la Sala de Apelaciones Federal (Gregory, 1995). Un análisis más preciso nos permite examinar su contenido y el contexto en el cual fueron emitidas para comprender sus diferencias y significado en la práctica.

En primer lugar, la última redacción de la Norma 702 define al perito como un asesor del juez a la hora de determinar los hechos acontecidos y el peritaje como cualquier prueba resultante de aplicar los métodos de una Ciencia o arte al caso, para llegar a unas conclusiones. Se considera un peritaje adecuado cuando cumple tres criterios: estar basado en datos suficientes (702.1 FRE), ser producto de métodos fiables (702.2 FRE) y la aplicación válida de tales métodos a las especificidades del caso (702.3 FRE) (Federal Rules of Evidence, 2009).

La jurisprudencia define los conceptos de fiabilidad y validez. Hasta el año 1993, el método científico utilizado en cualquier pericial válida debía superar la “Prueba de Frye” (“*Frye Test*”), ostentándose, como guía principal para el juez, la aceptación general de los medios empleados (Wolfe & Legate, 2003). De acuerdo con esta regla, la metodología del informe no era un punto de interés particular para el órgano de deliberación (Cardozo, 1993-1994, citado en Voigt & Thornton, 1998). Sin embargo, el paradigma de la aceptación general cambió con la doctrina Daubert, añadiéndose el examen metodológico como requisito previa aplicación de la Norma 702. Así se establece: “*De acuerdo con la Norma 104 (a) FRE [admisión general de pruebas], si un perito es propuesto para testificar (1) empleando conocimiento científico para (2) ayudar al órgano deliberador a entender o determinar un hecho relacionado con el caso, es necesaria una revisión preliminar en relación al razonamiento o la metodología para comprobar si es científicamente válido, y si esos razonamientos o metodologías pueden ser aplicados a los hechos del caso.*” (State v. Daubert, 1993: 592-593).

De esta forma, junto a la relevancia y la necesaria cualificación del perito, la rigurosidad del método pasó a considerarse un tercer punto esencial para el peritaje (Bosco, Zappàla & Santtila, 2010; Connolly, Price & Read, 2006).

Este cambio en el paradigma dominante provocó diferentes controversias. Principalmente la preocupación por la posibilidad de que sin un conocimiento especializado sobre la validez metodológica, los jueces dieran como válidos peritajes de “dudosa científicidad” (Montes, 2012: 13). En consecuencia, la opinión Daubert se consolidó en años posteriores a través de distintas sentencias como General Elec. Co. vs. Joiner (1997) y Kumho Tire Company, Ltd. vs. Carmichael (1999). En ambas el Tribunal Federal de Apelaciones consideró que los jueces habían sido demasiado restrictivos al excluir las pruebas periciales. Según Gregory (1995) tales sentencias supusieron un reto a los principios de la doctrina Daubert, en particular

la causa *Kumho Tire Co. Ltd. vs. Carmichael*, donde se admitió la validez de un peritaje en base exclusivamente a la experiencia de su autor. Así, en la sección 150 de la misma se establece: “[...] mientras la aceptación general es un factor importante al tener en cuenta particulares pruebas y una ‘técnica capaz de atraer mínimo apoyo en la comunidad [científica] [...] se puede concebir con escepticismo, tales factores no son ni exclusivos, ni exhaustivos. Su aplicación a un caso particular depende de la naturaleza del dilema, la experiencia particular del perito, y el objeto del testimonio.” (*Kumho Tire Co. Ltd. vs. Carmichael*, 1999, citado en Vieth, 2009: 189).

En la misma sección, la sentencia también concretó los siguientes criterios para considerar un método válido: si las teorías o técnicas empleadas han sido sometidas a prueba, publicación y revisión por parte de la comunidad científica [*peer review*], si el informe reconoce y señala su margen de error potencial, la regulación de las técnicas empleadas y la aceptación general por la comunidad científica. Tal precepto ensanchó ligeramente los parámetros para la admisión del testimonio en Ciencia Social.

Por ello en la actualidad, siguiendo a Beukman (2005) sería erróneo estipular una lista cerrada de objetos para un informe pericial. El caso de *Kumho* permite la admisión, en la mayoría de ocasiones, de informes CF elaborados a partir del uso de técnicas de entrevista forense validadas científicamente (Wolfe & Legate, 2003). Sin embargo, este marco regulador no está exento de vacíos. Saks y Faikman (2005) indican la ausencia de referencias al carácter multidimensional del margen de error, algo de sobrada importancia en CF como Ciencia basada en la probabilidad; considerando además que muchas publicaciones académicas son finalmente refutadas, se invalida la publicación como indicador de fiabilidad de un análisis particular.

A partir de dicho marco legal que otorgan doctrina, reglamentos y jurisprudencia vinculante a la CF, cada jurisdicción puede adoptar sus propias normas de admisión (Saks & Faigman, 2005). A modo de reglamento, encontramos el estatuto del criminólogo forense elaborado por la American Society of Criminology regulando su papel como perito así como la función de asesor al veredicto (Beukman, 2005; Jacobs, 2005). Actualmente no se ha respondido aún a la llamada para un código deontológico unificado (Kennedy, 2014; Winfree & Anderson, 1985). Al relacionarse la CF con la actuación por la defensa –a pesar de que, según Saks y Faigman (2005), la mayoría de los peritajes forenses en general son emitidos por la acusación–, tal vacío refuerza el escepticismo de muchos jueces con esta disciplina (Van der Hoven, 2006).

En relación a la jurisprudencia, una opinión posterior a *Daubert* sobre la admisibilidad del *análisis motivacional criminológico* aparece en el proceso por homicidio *Simmons vs. State* (1999). En este caso, no había dudas en torno a la culpabili-

dad del acusado, pero sí en torno al componente de motivación sexual del delito: la fiscalía se refirió a un especialista de la Unidad de Análisis de Conducta del F.B.I. para probar el componente subjetivo de ánimo libidinoso a partir del conocimiento criminológico, *analizando la conducta pre/post delictual y la Victimología* (Bosco, Zappàla, & Santtila, 2010). Posteriormente, el condenado apeló, entre otros puntos, sobre admisión del informe pericial criminológico. El Tribunal de Apelaciones reiteró la validez del análisis basándose en los tres pilares de Daubert (Saks & Faigman, 2005; Connolly, Price & Read, 2006). Así en su decisión el tribunal señaló el correcto funcionamiento de ese peritaje, en base a la “enorme diferencia entre el testimonio que identifica a una persona, por ciertas características, como el autor probable de un crimen, y aquél que relaciona las características en la escena de un crimen con rasgos personales”; de la misma forma, se consideran “el análisis de la escena del crimen y la Victimología como dos áreas del conocimiento fiables, siendo considerado el testigo un experto por su experiencia y estudios en tales campos” (Simmons v. State, 1999, citado en Bosco, Zappàla, & Santtila, 2010: 184).

Otra técnica criminológica admitida ante el Tribunal sucesivas veces es el *linking analysis*, traducido por Climent, Garrido y Guardiola (2012) como análisis de la vinculación criminal definido como un conjunto de métodos destinados a relacionar diversos delitos con un mismo autor a partir de ciertas características (Gordon, 2004, citado en Beukman, 2005). Un ejemplo interesante fue la sentencia Pennell vs. State (1991). Ante el Tribunal de Apelaciones de New Castle County, se cuestionó el fallo del primer circuito procesal –desfavorable hacia el acusado–, señalándose entre otros motivos la admisión de un informe basado en la metodología de linking analysis. Si bien el Tribunal de Pleitos de Delaware fundamentó la admisión al considerarla metodología diferente y válida en base a los conocimientos y experiencia del perito, sólo consideró el testimonio admisible en parte pues fue suficiente para demostrar que dos de los tres homicidios acontecidos habían sido cometidos por el mismo sujeto (Bosco, Zappàla & Santtila, 2010).

Otra decisión positiva hacia la CF fue emitida por la Corte de Apelaciones de Washington en el caso State vs. Russell (2002), en el cual se empleó el *análisis de la escena del crimen*. El elemento más destacado fue el análisis de la escenificación elaborado por John Douglas y Robert Keppel (Keppel, 2006). La Corte de Apelaciones opinó conforme los métodos utilizados cumplían los requisitos de la Norma 702 y Daubert (Bosco, Zappàla & Santtila, 2010). Es decir, admitió el testimonio de los expertos al considerarlo resultado de la aplicación del método científico y no una mera suposición.

Sin embargo, en algunos casos las pruebas criminológicas periciales no superan el minucioso examen de ‘Daubert’. Por ejemplo, en el caso State vs. Fortin (2000), se intentó vincular dos homicidios sexuales entre sí: sin embargo, entre ellos se

podía detectar tantas similitudes como diferencias. Finalmente, dado que la autoría del acusado no estaba corroborada por otras vías, se excluyó la pericial criminológica encargada por fiscalía, considerando que el objeto encomendado invadía las competencias del jurado (Gregory, 1995). En *Ramírez vs. State* (1995), el Tribunal Supremo de Florida aprobó en 1995 un método de cinco pasos con respecto a la admisión del informe forense en Ciencias Sociales, mostrando el proceso jurídico a seguir para determinar su relevancia.

Por otra parte, la literatura señala ejemplos del uso de la CF ante tipologías penales concretas, especialmente aquellas emitidas de oficio (Van der Hoven, 2006; Kennedy, 2014). Así observamos que, en el caso norteamericano, éstas son frecuentemente requeridas por la acusación en violencia de género y agresiones sexuales. La sentencia *State vs. Boston* (citado en Beukman, 2005) menciona a criminólogos y victimólogos junto a agentes de la condicional, psicólogos y psiquiatras como expertos susceptibles de emitir la prueba pericial. Los delitos por abusos a menores son uno de los ámbitos de aplicación de la CF y los asesoramientos pre-sentencia más controvertidos (Alarid & Montemayor, 2010; Connolly, Price & Read, 2006; Vieth, 2009): la sentencia *State vs. Lumley* (2004) (citada en Beukman, 2005) acredita la utilidad de la pericial criminológica de oficio para valorar el papel del uso de pornografía en el ataque y el pronóstico criminal del acusado.

### 3.3. Gran Bretaña

El sistema penal del Reino Unido, también basado en el common law, constituye la herencia de los otros países anglosajones. Cada país constituyente se organiza de forma coordinada y dependiente de un Tribunal Supremo. En nuestro estudio hemos centrado nuestra revisión en base a la regulación de la CF más concreta producida en Inglaterra y Gales, donde el sistema de apelaciones y pleitos han permitido el desarrollo más sofisticado de las funciones periciales, constando a su vez de un organismo especializado sobre proyectos de desarrollo de la norma legal según la jurisprudencia (The Law Commission, 2011).

Irel y Beaumont (2015) señalan los diversos papeles del perito en el Reino Unido. Por ejemplo, de forma previa al proceso, las partes cuentan con la opción de relegarle a un perito la decisión relativa a su ámbito de experticia en el proceso conocido como *expert determination*. Asimismo, el perito también participa en los procesos de *mediación y arbitraje*. En el proceso penal, su función es recoger, analizar y exponer información, emitiéndola en forma de prueba durante la vista oral: en tal caso se le conoce como *expert witness* (Sanders, 2007). El estatuto del perito forense y los requisitos del informe donde se contiene la prueba pericial están regulados con rigurosidad a través de diversos textos legales. En primer lugar, cabe mencionar el Civil Justice Council Protocol [CJCP] y la Parte 33 de las

Criminal Procedure Rules; en segundo lugar, la jurisprudencia y, a nivel más concreto, el estatuto jurídico vinculante de la Experts Academy (Redmayne, Roberts & Aitken, 2011; Sanders, 2007).

El CJCP de 2005 representó el primer esfuerzo por estandarizar la práctica del informe pericial. Hasta dicho momento las admisiones y exclusiones resultaban incoherentes en su conjunto y por ello el CJCP homogeneizó sus criterios de admisión (Irel & Beaumont, 2015). Si bien es un texto emitido sobre el ámbito civil, es menester detenerse en él pues el principal punto de discusión es la imparcialidad, muy relevante en términos de peritaje en Ciencia Social pues conlleva controversia cuando se entiende al experto como parte meramente contratada para apoyar a la defensa, siendo éste un estereotipo clásico de la CF (Van der Hoven, 2006; Welman, 2000, citado en Beukman, 2005; Zeedyk & Raitt, 1998).

El CJCP estipula específicamente que el deber del perito para con el tribunal supera con creces el sostenido con el cliente: “Los expertos deben proporcionar opiniones independientes, sin importar las presiones de la litigación. En este contexto, una prueba de independencia útil comporta que el experto expresara la misma opinión si fuera la parte contraria aquella que le instruye. Los expertos no deben suplir la función del jurista” (Item 4.3º del CJCP).

Respecto al ámbito penal, los requisitos para la relevancia del informe pericial se recogen en las Criminal Procedure Rules, Parte 33. En su artículo 2 se establece: “El deber [de objetividad] supera cualquier obligación para con la persona contratante del experto, o aquella que le paga.” (CPR, parte 33.2.2). En su artículo 3, se regulan todos los requisitos a nivel de contenido del informe pericial. Éste debe incluir la metodología utilizada, los artículos en los cuales se ha sustentado la pericia efectuada, las cualificaciones profesionales del perito, el margen de error en las pruebas practicadas, etc. Existe constancia de la extensión de estos preceptos, a nivel estructural, en el ámbito penal (Irel & Beaumont, 2015). Tanto la adhesión del informe al requerimiento sin excesos como el lenguaje claro y conciso son bases importantes contenidas en el apartado 33.3 CJCP.

Habiendo examinado el estatuto del perito y los requisitos del informe pericial, cabe revisar bajo qué supuestos es admitido, y si existe distinción y regulación de las Ciencias Sociales con respecto a otros tipos de prueba. Ambos elementos emanan de la jurisprudencia. Respecto a la admisión de la prueba pericial, la Law Commission (organismo redactor de las CPR) actualiza la ley de acuerdo con las decisiones judiciales tomadas en una determinada materia. La modificación de las CPR respondía a la “filosofía *laissez-faire* en la admisión de pruebas periciales” y la “falta de crítica [...] a las valoraciones científicas o presentadas como científicas”, problemas patentes en los enjuiciamientos hasta la década de los 2000 (The Law Commission, 2011).

Antes de dicha pronunciación existía cierta despreocupación con respecto a la admisión de los peritajes. La primera definición de la prueba pericial se expresó en el caso *Folkes vs. Chadd* (1782, citado en Macklay, Colman & Thornton, 1999), estipulando simplemente la necesidad de una experiencia en un determinado ámbito y el conocimiento “científico, sobre la propia ciencia” como factores a valorar por parte del juez en términos de veracidad. Más adelante, el Tribunal de Apelaciones, en la decisión *R. vs. Turner* (1975), definió *common knowledge and experience* como concepto contrario al conocimiento científico: “si en base a los hechos probados, un juez o jurado puede formar sus propias conclusiones sin ayuda, la opinión experta es innecesaria” (Dempsey, 2004: 6-7), de esta forma considerando todos los procesos mentales –excepto aquellos que conllevan alguna anomalía– analizables por el sentido común (Colman & Mackay, 1993, citado en Keil, Lockart & Schlegel, 2010). Esta decisión limita el uso de las Ciencias Sociales forenses.

La herencia de la “doctrina Turner” se consolidó recientemente a través de *R. vs. T.* (2010, citado en Bosco, Zappàla & Santtila, 2010), una resolución utilizada con frecuencia como base para el rechazo de informes en Ciencias Sociales forenses. En el transcurso del citado proceso judicial un criminalista realizó diferentes inferencias estadísticas para definir la probabilidad de correlacionar dos huellas de la misma marca y modelo, la encontrada en la escena del crimen con un zapato del acusado. La Sala falló a favor del acusado considerando que durante la exposición oral del perito en el juicio, había exagerado la fuerza estadística de sus hallazgos. Esencialmente, algunos párrafos de la conclusión acotan, o según algunas interpretaciones restringen, la forma en que el perito debe formular sus conclusiones durante el juicio oral (sección 108: “el no detallar como experto la literatura y métodos empleados está fundamentalmente mal y conlleva una falta de transparencia monumental...”) (*R. vs. T.*, 2010, citado en Redmayne, Roberts & Aitken, 2011) y la necesidad de detallar la metodología de forma clara y concisa (sección 95: “«los datos deben apoyar la conclusiones de los expertos» y «los miembros del jurado no deben dejarse confundir por formulaciones estadísticas y lenguaje técnico» son principios valiosos que todos los científicos forenses y profesionales de la justicia deberían tener en cuenta”) (*R. v. T.*, 2010, citado en Gregory, 1995). En síntesis, la sentencia representó los supuestos en los que la vaguedad expresiva u omisiones, deliberadas o no, con respecto a los medios empleados, pueden desvirtuar la presunción de admisibilidad de las CPR (Zeedyk & Raitt, 1998). En consecuencia, debe tratarse el análisis efectuado con cautela, informar al jurado de los márgenes de error existentes y expresándose en términos de probabilidad (The Law Commission, 2011).

Acotando más aún en la jurisprudencia se encuentra aquella relativa al papel concreto del criminólogo dentro de la Ciencia Social forense. En el Reino Unido, se

institucionalizó al criminólogo como profesional experto en la *valoración del riesgo* a través de la Criminal Justice Act del año 1991 (Tata et al., 2008). Aunque tal legislación se formulara en el ámbito del asesoramiento a sentencias, tuvo importancia para el desarrollo posterior de Ciencias como la CF bajo la Common Law (Redmayne, Roberts & Aitken, 2011). Tal reforma poseía una doble vertiente: se homogeneizó la práctica del PSR y por otra, se estableció el foco sobre el pronóstico delictivo, considerándose apropiadas las aportaciones criminológicas. Se establecieron las bases de la valoración de riesgo y la obligatoriedad para la fiscalía de suplir de información al asesor para llevarla a cabo como objeto de su informe, especialmente en lo relativo al historial médico y antecedentes (Cole, Angus & Young, 2003).

Como consecuencia, en los últimos años se han concretado los supuestos bajo los cuales la prueba CF es admisible (Sanders, 2007). Como precedente importante encontramos *State vs. Emery* (2004), donde la apelación del condenado cuestionó la validez del testimonio experto presentado por la coordinadora de un centro de víctimas sobre las *secuelas psicológicas* en base a la doctrina Turner. Pero el Tribunal consideró válido el testimonio, considerando que “cualquier estudio, experiencia o entrenamiento será suficiente, probando que capacite al experto para proporcionar información ajena al conocimiento de cualquier persona [...] siendo las dinámicas de la violencia doméstica una situación extremadamente estresante no comprensible por el mero sentido común [...]” (Dempsey, 2004: 23). Frecuentemente la CF es junto al peritaje psiquiátrico y psicológico una de las herramientas más empleadas por la acusación para valorar el *pronóstico delictivo* en juicios por abusos sexuales (Ellison, 2005; Vieth, 2009).

Es importante examinar los precedentes limitantes del ejercicio de la CF en sentido negativo. Encontramos un ejemplo notorio en el caso *Regina vs. Stagg* (2000), también utilizado como ejemplo de mala praxis en el ámbito de la CF (Bosco, Zappàla & Santtila, 2010; Gregory, 1995). Es, quizás, uno de los casos que mayor controversia han lanzado sobre *el perfil criminal*, una técnica que si bien suele asociarse con el ámbito de la Psicología investigativa, es susceptible de ser utilizada como técnica forense por un CF entrenado en su práctica (Keppel, 2006; Welman, 2000, citado en Beukman, 2005). En el caso citado y siguiendo la mediática investigación de un homicidio, se identificó a un presunto culpable a partir de características generales y se dirigió los medios instructivos –incluyendo la práctica de la CF— a su confesión (Gregory, 1995; Leo, 2008; Ofshe & Leo, 2001). La línea de acusación intentó hacer encajar al sujeto en el perfil, llegando a afirmar el perito que estaba “al 100% seguro de que el acusado era culpable” (Bosco, Zappàla, & Santtila, 2010: 184). Tales excesos resultaron en la exclusión de la prueba y conllevando cierta disminución de confianza en la labor de la CF.

### 3.4. España

En nuestro ordenamiento jurídico el informe pericial está regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), Título V, Capítulo VII, “Del Informe Pericial”. De forma similar a la ley anglosajona se definen las funciones del informe pericial (Art. 456 LECr): “Se acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos”, la estructura a cumplimentar en todos los informes periciales (Art 458 LECr): “1º. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle [...]; 2º. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior; 3º. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.” Más allá de estos preceptos, algunos colegios y asociaciones de peritos judiciales señalan pautas particulares aplicables a su disciplina para la emisión de informes.

Si bien la norma legal en materia de la definición y requisitos del informe pericial no ha cambiado explícitamente, sí ha sucedido en términos procesales. La Ley 13/2009, de 3 de noviembre, sobre las competencias de los secretarios judiciales, ha ido redefiniendo tácitamente la aplicación de dicho texto legal en la práctica jurídica. Antes de proceder al análisis del marco jurídico del perito en el Estado español lo haremos de las diferencias existentes entre las obligaciones y el estatuto del perito respecto al ámbito anglosajón. En consonancia con el sistema inquisitorial, que busca esclarecer la verdad sobre unos hechos en concreto, en España no se pide al perito una opinión sino una valoración lo más próxima a la objetividad posible. Si bien no deja de tener la obligación de decir la verdad algunos sectores teóricos de la doctrina discuten el carácter de la prueba pericial separada a la testifical (Zubiri, 2004).

En consecuencia debemos buscar en la jurisprudencia los criterios para ponderar el uso de las pruebas periciales. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid el 19 de diciembre de 2011 recoge todos estos criterios de valoración, tales como los razonamientos contenidos en los dictámenes (STS 10/02 de 1994), las conclusiones coincidentes entre varios peritajes (STS 4/12 de 1989), el examen de la metodología (STS 28/01 de 1995) o las cualificaciones del perito (STS 31/03 de 1997). El juez tiene la facultad de decidir sobre tales cuestiones en base a la regla de la *sana crítica*, recogida solamente en la ley de Enjuiciamiento Civil pero aplicada al ámbito penal en sentencias tales como la STS 114/2004 o STS 1059/2009. Este principio reserva al juez la admisión o rechazo de informes periciales, una extensión del deber constitucional de motivación y refuerzo del carácter no vinculante de éste (por ejemplo en las STS 29/01 de 1991; STS 114/2004; STS 680/2005; STS 506/2009). De hecho, sólo se permitirá considerar el informe pericial base para los

hechos probados bajo ciertos supuestos, que podemos encontrar citados en el ATS 1354/2014, siendo esencialmente dos: cuando no estén contradichos por otras pruebas y sean relevantes para la resolución del caso. Por otra parte, se exige especial motivación en el caso de estimar un dictamen por encima de otro, o en el acogimiento a la opinión pericial minoritaria (Zubiri, 2004).

Con respecto a la pericial en Ciencias Sociales, se ha escrito sobre sus aplicaciones en ámbitos tan diversos como Trabajo Social, Sociología, Criminología o Antropología. Algo más extendida está ya la práctica de la Psicología forense por su relación con la Psiquiatría (Subijana, 1997). Como en los demás ámbitos revisados, en España el estatuto de los peritos emana de las asociaciones, encargadas de sancionar disciplinariamente la mala praxis, así como el Código Penal sanciona el delito de falso testimonio en su modalidad especial (Abel, 2010). Predomina en la jurisprudencia la impugnación del peritaje por exceso de competencias del perito, especialmente el impedir que un peritaje modificara los hechos probados con respecto a declaraciones de víctimas al ser una función del órgano enjuiciador (STS 10/2008; STS 4/2014). Es interesante la mención a las máximas de experiencia del perito, algo necesario si bien no motivo suficiente como para confiarle la labor de enjuiciar. En este sentido, la jurisprudencia ha querido prestar especial atención a las fórmulas y palabras empleadas para exponer una conclusión en la Sala, que debería como toda prueba científica basarse en las probabilidades.

Examinado el estatuto de los peritos en Ciencias Sociales, es menester centrarse en la Criminología. Subijana (1997) ya señaló que hay un olvido en el texto procesal del criminólogo como asesor del juez, función subdesarrollada respecto al panorama internacional. Tal función queda relegada a los equipos técnicos en una fase ya penitenciaria, en los que actualmente, sólo el reglamento penitenciario catalán señala al criminólogo como una parte íntegra (Cuaresma, 2010). No existe, actualmente, jurisprudencia específica de la CF a España; si bien, en cambio, muchos peritos grafológicos o criminalistas son también criminólogos.

Si bien la aplicación de la CF aún no se encuentra extendida en el ámbito nacional, ha sido aplicada en casos como los descritos por Climent, Garrido y Durán (2012), concretamente sobre las tipologías de estafa y homicidio. En estos casos, las tesis sostenidas por los informes criminológicos se apoyan en el diagnóstico psicológico. Tal práctica concuerda con el punto señalado por autores anglosajones de que el criminólogo debe contar con entrenamiento en diversas disciplinas. Sin embargo, como se señala a continuación, la CF cuenta con herramientas específicas y puede desarrollarse de forma autónoma o separada de la Psicología.

#### **4. Funciones del Criminólogo Forense**

La mayoría de literatura define la función de la CF de forma general. Según Cuaresma (2010), los criminólogos se encuentran en condiciones de “realizar todas

las tareas relativas al estudio de la conducta delictiva” (Cuaresma, 2010: 344). El mismo autor señala lo indefinido de esta descripción, mencionando la tan llevada “síntesis criminológica como concepto refugio al que en el pasado se acostumbró a recurrir como justificación para la inclusión del criminólogo en los equipos técnicos” (Martínez, 1997, citado en Cuaresma, 2010: 348). Este concepto se concibe por algunos autores como una gran ventaja (Beukman, 2005; Kennedy, 2014) y por otros como una generalidad (Subijana, 1997). Si bien en sus orígenes la CF se empleó para unir los indicios provenientes de otras disciplinas, en realidad contribuye de numerosas otras formas ante la Sala de Justicia. Se han identificado dos formas de definir la función de la CF: señalando las diferencias con otras Ciencias Sociales forenses y definiendo los requerimientos exigidos con mayor frecuencia.

En relación a otras disciplinas científicas afines como son la Psicología y el Trabajo Social forenses, entre otras, comparten con la CF su objeto de estudio –el comportamiento humano (Canter, 2000, citado en Kennedy, 2014; Marzano et al., 2011; Moulin & Senon, 2010)– así como algunas técnicas, por ejemplo el perfil criminal (Welman, 2000, citado en Beukman, 2005). Incluso hay recientes modelos integrales desarrollados a partir de la interdisciplinariedad como es la Psico-Criminología (Brock & Brockmann, 2013; Mata, 2006; Moulin & Senon, 2010; Vecchi, Van Hasselt & Angleman, 2012). Sin embargo, las funciones de los profesionales de las distintas disciplinas son autónomas y diferenciadas. Las principales diferencias se resumen en los siguientes puntos (a partir de Labuschagne, 2003, citado en Van der Hoven, 2006):

- El criminólogo tiene en cuenta los diagnósticos en sus análisis de las causas del crimen y recomendaciones, pero no diagnostica ni trata. El psicólogo diagnostica anomalías y deficiencias mentales.
- El criminólogo considera la culpabilidad antes de sentenciar –en el Derecho anglosajón—. El psicólogo juega un fuerte papel en la determinación de la capacidad mental del acusado antes del juicio.
- Ambos profesionales operan con el concepto de peligrosidad y tienen en cuenta la personalidad, pero enfocándolas de formas diferentes en su valoración del riesgo: el criminólogo tiene en cuenta las necesidades criminogénicas así como el contexto del delito. El psicólogo, aspectos asociados a la personalidad y alteraciones mentales.
- El criminólogo toma un punto de vista holístico tomando en cuenta el hecho delictivo y el ser humano en su totalidad –teniendo en cuenta factores demográficos, sociales, históricos, circunstanciales...–. El psicólogo se centra en las cogniciones del delincuente.

Según Van der Hoven (2006) la Criminología Forense suple vacíos de la disciplina psicológica, cuyos diagnósticos presentan límites, pues el juicio profesional

dependerá de la escuela de pensamiento teórica a la cual se adhiera el psicólogo. Por ello, el criminólogo debe encaminar su análisis a exponer un punto de vista completo sobre la persona del acusado, incluyendo su desarrollo biográfico, su funcionamiento social, la interacción dinámica durante el delito, la motivación y actitud hacia el delito y su potencial para el cambio. Por ello, para Engelbrecht (2003, citado en Beukman, 2005), un conocimiento sólido en Criminología no es suficiente y la experiencia en el ámbito judicial, las cualificaciones académicas en los ámbitos de la Victimología, la Psico-Criminología y la Penología son también esenciales.

Si analizamos las funciones de la CF de forma autónoma en la Sala de Justicia, el criminólogo puede trabajar con diferentes objetivos. Ya se ha comentado la valoración integral sobre el hecho delictivo, explicando ante la Sala de Justicia elementos tales como el papel de las circunstancias, el grado de planificación y precipitación o el carácter de la violencia empleada (Beukman, 2005; Moulin & Senon, 2010). A través de esta serie de análisis se refutan hipótesis alternativas para explicar el delito.

En primer lugar destaca la *elaboración de un perfil criminal* del agresor contrario al expuesto por la defensa (Keppel, 2006) o bien aportando aquellos realizados previamente durante el proceso de investigación criminal (Meloy, 1997).

En segundo lugar encontramos la *autopsia psicológica* para discriminar entre crímenes y otras formas de muerte (Mata, 2006).

En tercer lugar, el *análisis de la escena del crimen* o motivacional mediante componentes del perfil criminal como son el modus operandi y la firma (Gregory, 1995). Se relacionan también, entre sí, indicios de Criminalística, elementos en apariencia contradictorios o irracionales, el grado de planificación y carácter de la violencia –por ejemplo, en el continuo expresivo-instrumental de la conducta criminal (Salfati, 2000)–.

En cuarto lugar encontramos la *exposición de teorías aplicadas* a un caso concreto: comparando los patrones de conducta del agresor con aquellos establecidos en la literatura científica (Moulin & Senon, 2010; Vecchi, Van Hasselt & Angelman, 2012), analizando el hecho delictivo desde los marcos teóricos de referencia como pueden ser las actividades rutinarias o el autocontrol (Beukman, 2005).

En quinto lugar podemos citar la exposición o crítica sobre el *constructo de psicopatía*. Ruffles (2004), en el contexto australiano, expone que si bien la psicopatía es un concepto académicamente indefinido se suele utilizar como sinónimo legal de la “maldad”. En este sentido es importante destacar los límites del término según la literatura científica, su incidencia real o la metodología llevada a cabo para valorarlo.

Otro tema frecuente en CF es la información al jurado sobre las *declaraciones y sus sesgos*. Esta pericial suele emitirse de dos formas: por una parte, la pronuncia-

ción sobre la validez de otras declaraciones, incluyendo las confesiones o el testimonio; en segundo lugar, la información sobre sesgos declarativos. En relación a la validez de las confesiones se ha escrito extensamente. Para Leo (2008) cualquier profesional de la Criminología debe saber qué técnicas o condiciones propician la falsa confesión. Algunos estudios norteamericanos señalan que ni juristas ni miembros del Jurado suelen estar informados sobre las técnicas coercitivas de interrogatorio y las condiciones facilitadoras de la falsa confesión (Ofshe & Leo, 2001; Leo & Liu, 2009). La exposición estadística sobre confesiones falsas también resulta útil, aunque no debe basarse el testimonio exclusivamente en esta línea (Leo, 2008). Como segunda vertiente, el criminólogo testifica también sobre los factores circunstanciales o individuales incidentes en la validez del testimonio (Beukman, 2005; Ellison, 2005; Lempert, 1986). En cuanto a los sesgos, suelen tratarse en procedimientos dotados de Jurado, traduciéndose en una exposición sobre aquellos factores extralegales influyentes en una decisión sobre el veredicto y/o la sentencia (Wolfgang, 1974; Lempert, 1986). En el contexto norteamericano es frecuente pronunciarse así en los casos de mitigación de la pena capital (Kulis, 1983, citado en Kennedy, 2014).

Además, la detallada investigación llevada a cabo por el criminólogo forense lo capacita para ofrecer una *recomendación sobre el tipo de pena* que mejor se adapta a las necesidades del acusado (Alarid & Montemayor, 2010; Jenkins & Kroll-Smith, 1996; Tata et al., 2008). La distinción entre el asesoramiento a la sentencia y prueba pericial forense no las excluye mutuamente: el CF valora la probabilidad de reincidencia del acusado y su pronóstico de cara a la sustitución de la pena por el tratamiento (Van der Hoven, 2006). Se considera otra vertiente estimadora de los riesgos el informe victimológico, contribuyente a valorarlos daños en la víctima, su pronóstico y cómo la actuación judicial puede contribuir a disminuir su daño (Beukman, 2010; Marzano et al., 2011).

En términos generales, la literatura habla de objetivos muy diversos a los cuales puede responder la CF si bien de acuerdo con Du Toit, De Jager, Paigez y Van der Meiwe (2003, citado en Beukman, 2005) sería incorrecto limitar a estos los supuestos. En términos más específicos, tipologías como la violencia de género son objeto frecuente de peritaje por la *disipación de mitos y creencias* populares en su percepción social incluyendo la explicación de conductas que parecen irracionales según el sentido común (Dempsey, 2004; Kennedy & McKeon, 2004) o las *falsas denuncias* y acusaciones (Van der Hoven, 2006). En otras tipologías como es el homicidio sexual, suele emplearse la valoración criminológica para analizar el *componente libidinoso del crimen* por parte de la acusación (Gregory, 1995).

Los criminólogos forenses también participan en casos relativos a agresiones sexuales en la cárcel, o efectúan autopsias psicológicas en caso de supuesto suicidio penitenciario (Kennedy & McKeon, 2004; Kennedy, 2006; Marzano et al., 2011).

Otros ámbitos relevantes asociados al contexto penitenciario son las suspensiones de condena negligentes (Kennedy, 2014) o la adecuación del tratamiento (Beukman, 2006).

También podemos destacar su utilidad de la CF en la valoración de las dinámicas delincuenciales: papel del grupo en la criminalidad entre bandas (Kennedy, 2014) o la relevancia del contexto y la organización de la violencia en el lugar de trabajo (Homant & Kennedy, 2003; Sakis & Kennedy, 2002).

Por último destacar el caso de la *negligencia en el ámbito de la seguridad pública* (Kennedy & Homant, 1996). En este caso la CF resulta útil para valorar el uso excesivo de fuerza por parte de los agentes policiales o bien el “suicide by cop” (Homant & Kennedy, 2000; Kennedy, 2006).

## 5. Discusión y conclusiones

En la revisión de la literatura científica se han identificado tres factores fundamentales en la esfera jurídica anglosajona relativos a la admisión de la CF: la necesidad de imparcialidad, la importancia de la experiencia –valorada muchas veces por encima de las cualificaciones del perito– y el meticuloso examen metodológico. Este último factor es relativamente reciente tanto en Estados Unidos como en Inglaterra y carece de una formalización auténtica en la legislación española.

En segundo término, debe señalarse el creciente interés por parte de científicos y juristas anglosajones sobre la forma de expresarse del perito y el examen de la metodología en la Sala de Justicia.

Si bien no pueden aplicarse directamente en el Estado español preceptos desarrollados en el marco de un sistema con diferencias tan notables como la falta de jurisprudencia vinculante, debemos considerar que estos preceptos han emergido de un sistema garantista con la capacidad para evolucionar rápidamente en respuesta a los avances académicos y en consecuencia resultan igualmente válidos para identificar aquellos criterios de admisión, fiabilidad y validez de la prueba pericial criminológica, encontrando incluso su paralelo en su análisis comparado con la doctrina española.

Si bien en el caso del Derecho penal, preceptos como la sana crítica o la valoración metodológica todavía no se encuentran recogidos en el texto legal, han sido aplicados por el Tribunal Supremo dando lugar a un marco parecido para el desarrollo de la CF: valoración metodológica, exceso de competencias, condiciones para las sanciones disciplinarias, relevancia de la prueba y admisibilidad del testimonio en base a la experiencia del perito.

En cuanto a sus funciones, se ha comprobado que la “visión holística” del delito es una generalidad criticada por diversos sectores académicos si bien es cierto que posee diferentes vertientes prácticas y ello otorga utilidad al criminólogo como perito en la Sala de Justicia penal.

Dejando de lado el papel del criminólogo como asesor al veredicto, difícilmente compatible con nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal y el reglamento penitenciario, si es relevante su papel en el análisis de la interacción y dinámica en la escena del crimen, la valoración de hipótesis alternativas forenses, la evaluación del contexto criminal y el tipo de violencia empleados, la elaboración de perfiles criminales contrarios a los aportados por la acusación, la relevancia del rol de la víctima mediante diversas técnicas como el Victim Impact Statement (Beukman, 2010), la discriminación en la forma de muerte mediante la autopsia psicológica, el asesoramiento sobre sesgos relevantes al jurado, la valoración de la utilidad de la confesión en sede policial, el uso de fuerza excesivo por parte de las autoridades, la incidencia de la criminalidad en prisión, el análisis de los mitos sociales en determinados crímenes explicando conductas aparentemente irracionales o relacionando indicios aparentemente contradictorios, entre otras funciones.

Como Ciencia Social forense en desarrollo, la CF aún tiene mucho camino a recorrer en términos de validación científica y aceptación habitual en las Salas de Justicia de sus preceptos y técnicas, por ello resulta esencial para el desarrollo de las funciones anteriormente mencionadas adquirir una experiencia extensa en diferentes ramas de interés profesional y un entrenamiento general en Ciencias del comportamiento.

Si bien uno de los principales motivos para la falta de investigación y legislación en materia de CF y otras Ciencias Sociales forenses en nuestro país pasa también por la ausencia de una legislación y una deontología más extensa y a la vez precisa al respecto.

La introducción de la CF en nuestro país resultaría positiva para los órganos de decisión judicial al incluir factores generales y específicos en el análisis del delito de forma autónoma o bien interprofesionalmente con expertos en otras disciplinas científicas sociales.

Finalmente, resulta prioritario para la aplicación de la CF a nuestro ámbito penal la extrapolación y validación de técnicas de entrevista forense específicas de la Criminología o Psico-Criminología aplicada.

## **REFERENCIAS**

- Abel, X. (2010). La responsabilidad penal, civil y disciplinaria del perito. *Diario La Ley, Especial Cuadernos de Probática y Derecho Probatorio*, 6-9. Recuperado de <http://diariolaley.laley.es>
- Alarid, L.F., & Montemayor, C. D. (2010). Attorney Perspectives and Decisions on the Presentence Investigation Report: A Research Note. *Criminal Justice Policy Review*, 21(1), 119-133.
- Beukman, B. A. (2005). *Professionalising criminology in South Africa* (Disertación doctoral). Disponible en UNISA. (10500/1435).

- Beukman, B.A. (2010). Victim Impact Statements and the Role of the South African Criminologist. *US-China Law Review*, 7(3), 47-53.
- Bosco, D., Zappalà, A., & Santtila, P. (2010). The admissibility of offender profiling in courtroom. A review of legal issues and court opinions. *International Journal of Law and Psychiatry*, 33(3), 184–191.
- Bradley, C. (2009). *Forensic Social Work: Psychological and Legal Issues*. New York, NY: Springer.
- Brockmann, M., & Bock, M. (2013). Die Kriminalprognose bei persönlichkeitsgestörten Straftätern. *Forensische und Psychiatrische Psycho Kriminologie*, 7(2), 133-140.
- Burney, I., & Pemberton, N. (2013). Making space for criminalistics: Hans Gross and fin-de-siècle CSI. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences*, 44(1), 16-25.
- Cavadino, M. (1997). Pre-sentence reports. The effects of legislation and national standards. *British Journal of Criminology*, 37(4), 529-548.
- Climent, C., Garrido, V. & Guardiola, J. (2012). *El informe criminológico forense*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cole, D. P., & Angus, G. (2003). Using Pre-Sentence Reports to Evaluate and Respond to Risk. *Criminal Law Quarterly*, 3(1), 302-364.
- Connolly, D. A., Price, H. L., & Read, J. D. (2006). Predicting expert social science testimony in criminal prosecutions of historic child sexual abuse. *The British Psychological Society*, 11(1), 55-74.
- Cuaresma, D. (2010). El informe criminológico en el contexto penitenciario. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(3), 339-351.
- Dempsey, M. (2004). *The Use of Expert Witness Testimony in the Prosecution of Domestic Violence*. Londres: Crown Prosecution Service Publications.
- Ellison, L. (2005). Closing the credibility gap: The prosecutorial use of expert witness testimony in sexual assault cases. *The International Journal of Evidence and Proof*, 9(4), 239-268.
- Faigman, D. L. (1989). Assessing the value of Social Science to the Law as Science and Policy. *Emory Law Journal*, 38(1), 1004-1096.
- Gregory, N. (1995). Offender profiling: a review of the literature. *The British Journal of Forensic Practice*, 7(3), 29-34.
- Gross, H. (1989). *Criminal Psychology: A Manual for Judges, Practitioners, and Students*. Nueva York: Patterson Smith.
- Homant, R. J., & Kennedy, D. B. (2003). The Crisis-Prone Organization as a Factor in Workplace Aggression. *Security Journal*, 16(4), 63-76.
- Homant, R. J., & Kennedy, D. B. (2000). Effectiveness of Less Than Lethal Force in Suicide by Cop Incidents. *Police Quarterly*, 3(2), 153-171.
- Irel, J. L., & Beaumont, J. (2015). Admitting scientific expert evidence in the UK: reliability challenges and the need for revised criteria – Proposing an Abridged Daubert. *Journal of Forensic Practice*, 17(1), 3-12.
- Keil, F. C., Lockart, K. L., & Schlegel, E. (2010). Emerging institutions concerning the relative difficulty of the sciences. *Journal of Experimental Psychology General*, 139(1), 1-15.

- Kennedy, D. B., & McKeon, R. T. (2004). *Jail/Custody Suicide: A Compendium of Suicide Prevention Standards and Resources*. Washington, DC: American Association of Suicidology.
- Kennedy, D. B. (2006). Forensic Security and the Law. Gill, M. (Ed.), *Handbook of Security*, pp. 118-145. Houndmills: Palgrave Macmillan.
- Kennedy, D. B. (2014). Evolving parameters of forensic criminology. *Handbook of Forensic Sociology and Psychology, 1*, 1-20.
- Keppel, R. (2006). *Offender profiling*. Mason, OH: Thomson.
- Lempert, R. O. (1986). Social Science in Court. On 'eyewitness experts' and other issues. *Law and Human Behavior, 10*(1-2), 167-181.
- Leo, R. A. (2008). *Police Interrogation and American Justice*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Leo, R. A., & Liu, B. A. (2009). What Do Potential Jurors Know About Police Interrogation Techniques and False Confessions? *Behavioral Sciences and the Law, 27*(3), 381-399.
- Marzano, L., Hawton, K., Rivlin, A., & Fazel, S. (2011). Psychosocial influences on prisoner suicide: A case-control study of near-lethal self-harm in women prisoners. *Social Science & Medicine, 72*(6), 874-883.
- Mata, A. B. (2006). La autopsia psicológica. *Revista de Ciencias Jurídicas, 110*(1), 76-89.
- Meloy, J. R. (1997). Predatory Violence During Mass Murder. *Journal of Forensic Science, 42*(2), 326-329.
- Montes, J. L. (2012). Guía práctica para la elaboración del diagnóstico clínico criminológico. *International E-Journal of Criminal Sciences, 6*. Recuperado de <http://www.ehu.es/ojs/index.php/inecs/article/download/6912/6296>.
- Moulin, V., & Senon, J.-L. (2010). Criminal dynamic and criminal psychic processes' evaluation within a framework of assessment. *Annales Médico-Psychologiques, 168*(3), 240-250.
- Munster, A. (1990). Expert Witnesses: Criminologists in the Courtroom. *Journal of Criminal Justice, 18*(4), 373-375.
- Ofshe, R. J., & Leo, R. A. (2001). *The Truth About False Confessions and Advocacy Scholarship*. Berkeley, CA: Criminal Law Bulletin.
- Portwood, S. G., & Heany, J. F. (2007). Responding to Violence Against Women: Social Science Contributions to Legal Solutions. *International Journal of Law and Psychiatry, 30*(3), 237-247.
- Redmayne, M., Roberts, P., Aitken, C., & Jackson, G. (2011). Forensic science evidence in question. *Criminal Law Review, 5*(3), 347-355.
- Ruffles, J. (2004). Diagnosing Evil in Australian Courts: Psychopathy and Antisocial Personality Disorder as Legal Synonyms of Evil. *Psychiatry, Psychology and the Law, 11*(1), 113-121.
- Sakis, J. R., & Kennedy, D. B. (2002). Violence at Work. *Trial, 38*(13), 32-36.
- Saks, M. J., & Faigman, D.L. (2005). Expert Evidence After Daubert. *Annual Review of Law and Social Sciences, 1*(1), 105-130.
- Salfati, G.C. (2000). Profiling homicide: A multidimensional approach. *Homicide Studies, 4*(3), 265-293.

- Sanders, J. (2007). Expert Witness Ethics. *Fordham Law Review*, 76(1), 1539-1584.
- Sherman, L. (1989). Violent stranger crime at a large hotel: A case study in risk assessment. *Security Journal*, 1(1), 40-46.
- Subijana, I. J. (1997). El informe criminológico en el ámbito judicial. *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, 11, 141-156.
- Tata, C., Burns, N., Halliday, S., Hutton, N. & McNeil, F. (2008). Assisting and advising the sentence decision process. *British Journal of Criminology*, 48, 835-855.
- The Law Commission, (2011). *Expert evidence in criminal proceedings in England and Wales*. [Archivo de datos]. Recuperado de [http://www.lawcom.gov.uk/expert\\_evidence.htm](http://www.lawcom.gov.uk/expert_evidence.htm)
- Van der Hoven, A. E. (2006). Criminologist as an Expert Witness in Court. *Acta Criminologica*, 19, 152-171.
- Vecchi, G. M., Van Hasselt, V. B., & Angleman, A. J. (2012). The Perpetrator-Motive Research Design: A strategy for understanding motivations, values, and tactics of criminal offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 18(1), 11-18.
- Vieth, V. (2009). The forensic interviewer at trial: Guidelines for the admission and scope of expert witness testimony concerning an investigative interview in a case of child abuse. *William Mitchell Law Review*, 36(1), 186-219.
- Winfrey, T., & Anderson, P. R. (1985). Criminal justice scholars as expert witnesses: A descriptive analysis. *Journal of Criminal Justice*, 1(3), 279-289.
- Wolfe, D.A., & Legate, B.L. (2003). Expert opinion on child sexual abuse. *Clinical Psychology: Science and Practice*, 10(3), 339-343.
- Wolfgang, M. E. (1974). The Social Scientist in Court. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 65(2), 239-253.
- Youngs, D. (2009). Investigative psychology in the courtroom: Beyond the offender profile. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 6(1), 1-9.
- Zeedyk, M. S., & Raitt, F. E. (1998). Psychological evidence in the courtroom: Critical reflections on the general acceptance standard. *Journal of Community and Applied Social Psychology*, 8(1), 23-39.
- Zubiri de Salinas, F. (2004). ¿Qué es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto. *Jueces para la democracia*, 50, 52-62.